

**12385** ORDEN de 19 de abril de 1993 por la que se revocan las autorizaciones administrativas para operar en diversos ramos a la Entidad «Hispasalud, Sociedad Anónima de Seguros» (C-4).

La Entidad «Hispasalud, Sociedad Anónima de Seguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de Vida, Accidentes, Vehículos terrestres (distintos de los ferroviarios), Vehículos ferroviarios, Aeronaves, Cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y eventos de la Naturaleza, Otros daños a los bienes; Responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores; Responsabilidad civil: Aeronaves; Responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; Responsabilidad Civil General, Crédito y Enfermedad.

La Entidad ha remitido a la Dirección General de Seguros documentación contractual y técnica actualizada y nuevo programa de actividades relativo al Seguro de Enfermedad, y al propio tiempo ha solicitado la revocación de la autorización administrativa para operar en todos los demás ramos en que se encuentra autorizada para operar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, 1, letra a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86, 1, letra a), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Hispasalud, Sociedad Anónima de Seguros», las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de Vida, Accidentes, Vehículos terrestres (distintos de los ferroviarios), Vehículos ferroviarios, Aeronaves, Cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores; Responsabilidad civil: Aeronaves; Responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; Responsabilidad civil general y crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 29, 1, a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de las autorizaciones administrativas para operar en los ramos relacionados en el apartado primero, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

**12386** ORDEN de 20 de abril de 1993 de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada de la Entidad denominada «Sanident, Sociedad Anónima de Seguros», en liquidación (C-620).

La Entidad «Sanident, Sociedad Anónima de Seguros», en liquidación, se encuentra autorizada para operar en el ramo de Asistencia Sanitaria.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, f), del Reglamento de 1 de agosto de 1985, aprobado por Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Sanident, Sociedad Anónima de Seguros», en liquidación, para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio

de la actividad aseguradora privada, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**12387** RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al «Premio Iberdrola Ciencia y Tecnología, convocatoria 1993», convocado por «Iberdrola, Sociedad Anónima».

Vista la instancia formulada por «Iberdrola, Sociedad Anónima», en calidad de convocante, con número de identificación fiscal A48010615, presentada con fecha 10 de febrero de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), al «Premio Iberdrola Ciencia y Tecnología».

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3, dos, 5, del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que el concedente del Premio no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dicho premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas;

Considerando que el Premio se concede respecto a actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que la convocatoria del Premio tiene carácter nacional, es de periodicidad anual y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del Premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del citado premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de diciembre de 1992, así como en varios periódicos de gran circulación nacional;

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al «Premio Iberdrola Ciencia y Tecnología, convocatoria 1993», convocado por «Iberdrola, Sociedad Anónima».

No teniendo la consideración de renta exenta la beca establecida como complemento al premio que se otorgará para la persona que el premiado designe, según lo establecido en la base primera de la convocatoria.

La declaración de exención afectará exclusivamente a las rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o Entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio